



ITPO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

*2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación*

ACUERDO ITPO/DG/007/2026, QUE EMITE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN GENERAL DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, INCLUYENDO RECURSOS DE REVISIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS, DERIVADO DE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA OPERAR LOS SISTEMAS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción IV, 8, 9, 10, 34 y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción VI, 10, 31, 34 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 1, 4, 5, fracción XI, 7, fracción XIV, del Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis; y demás disposiciones aplicables, se emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenamiento que establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados en los distintos órdenes de gobierno.

SEGUNDO. Con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 731, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de simplificación orgánica, estableciendo el proceso de armonización del marco jurídico estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



TERCERO. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 687, mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el Decreto número 868, por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, ordenamientos que establecen el marco jurídico vigente en la materia a nivel estatal y municipal.

CUARTO. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.

QUINTO. El citado decreto establece que el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca es competente para conocer, tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, incluyendo los recursos de revisión, quejas y denuncias, dentro del ámbito del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios.

SEXTO. Mediante nombramiento expedido con fecha primero de febrero de dos mil veintiséis, el Licenciado Josué Solana Salmorán fue designado como Director General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, para ejercer las atribuciones que le confiere el marco jurídico aplicable.

SÉPTIMO. Derivado de la entrada en vigor del nuevo marco jurídico en materia de transparencia y de la creación del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, se ha iniciado un proceso de transición institucional y de adecuación operativa, que incluye la migración de expedientes correspondientes a los sujetos obligados competencia de este Instituto.

OCTAVO. En el marco de dicho proceso de migración, la operación de los sistemas electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se encuentra sujeta a la habilitación de accesos y a la configuración técnica correspondiente por parte de las instancias competentes.



NOVENO. En tanto se concluyen las acciones de migración y habilitación de los sistemas referidos, este Instituto no cuenta con acceso operativo a dichas herramientas tecnológicas, lo que impide materialmente la sustanciación de los procedimientos en materia de recursos de revisión, quejas y denuncias, así como la realización de notificaciones y actuaciones procesales a través de los medios oficiales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información pública, estableciendo que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, imponiendo al Estado la obligación de garantizar su ejercicio bajo los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y expeditéz.

SEGUNDO. Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a la protección de los datos personales, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), imponiendo a las autoridades el deber de garantizar su tratamiento conforme a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

TERCERO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, establecen los procedimientos, plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información, el ejercicio de derechos en materia de datos personales, así como la sustanciación de recursos de revisión, quejas, denuncias y demás medios de impugnación.

CUARTO. Que dichos procedimientos se desarrollan bajo un esquema de tramitación electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), los cuales constituyen herramientas tecnológicas oficiales indispensables para la recepción, sustanciación, notificación y seguimiento de los asuntos.



QUINTO. Que el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, cuenta con atribuciones para emitir disposiciones de carácter general que permitan garantizar la adecuada operación de los procedimientos de su competencia, así como para preservar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica en la tramitación de los mismos; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, particularmente en su fracción XI, que faculta a dicho Instituto para establecer el inicio, ampliación o término de la suspensión de plazos durante la sustanciación de los procedimientos de su competencia, así como para el cumplimiento de las obligaciones en la materia.

SEXTO. Que la suspensión de plazos constituye una medida excepcional de carácter administrativo que tiene por objeto evitar afectaciones a los derechos de las personas y a la validez de los procedimientos, cuando se actualizan circunstancias que generan una imposibilidad material o jurídica para su sustanciación.

SÉPTIMO. Que, derivado del proceso de transición institucional y de la implementación del nuevo marco jurídico en la materia, este Instituto se encuentra en una etapa de migración de expedientes correspondientes a los sujetos obligados de su competencia, lo que implica la adecuación, integración y configuración de los sistemas, bases de datos y herramientas tecnológicas necesarias para su operación.

Dicho proceso se ha iniciado en coordinación con la Coordinación de Gestión Digital de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, como instancia del ámbito estatal encargada de la gestión y enlace tecnológico; a su vez, dicha Coordinación realiza las acciones de vinculación correspondientes con las instancias del ámbito federal responsables de la administración y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente la Subsecretaría de Buen Gobierno Digital e Innovación de la Gestión Pública a través de la Dirección General de Plataforma para la Integración y Transparencia, quienes llevan a cabo la ejecución técnica de los procedimientos de migración, habilitación, configuración y puesta en operación de los sistemas correspondientes.

En ese sentido, al encontrarse en curso dichos procedimientos y depender su ejecución de instancias diversas a este Instituto, no se cuenta aún con las condiciones técnicas necesarias para la operación plena de los sistemas institucionales.



ITPO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

*2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación*

OCTAVO. Que, en tanto se lleva a cabo dicho proceso, no se cuenta con acceso operativo a los sistemas SIGEMI y SICOM de la Plataforma Nacional de Transparencia, al no haberse habilitado las cuentas y configuraciones necesarias para su funcionamiento, situación que es ajena a la voluntad de este Instituto.

NOVENO. Que la falta de acceso a los sistemas referidos genera una imposibilidad material para la sustanciación de los procedimientos en materia de recursos de revisión, quejas y denuncias, al impedir la recepción formal de medios de impugnación, la práctica de notificaciones, el seguimiento procesal de los expedientes y la emisión de actuaciones válidas dentro del marco normativo aplicable.

DÉCIMO. Que permitir que los plazos y términos legales continúen corriendo en dichas condiciones vulneraría los principios de debido proceso, seguridad jurídica y certeza, al colocar tanto a las personas solicitantes como a los sujetos obligados en un estado de indefensión.

DÉCIMO PRIMERO. Que la imposibilidad técnica y operativa derivada de la falta de acceso a los sistemas institucionales puede ser equiparada a un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor de carácter administrativo, al tratarse de una circunstancia extraordinaria, inevitable y ajena al control de este Instituto, que impide el cumplimiento ordinario de sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en términos del Artículo Transitorio Octavo del Decreto mediante el cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, los procedimientos que se encuentren en trámite deberán continuar su sustanciación conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio, lo que implica la obligación de garantizar condiciones materiales y técnicas para su correcta tramitación.

DÉCIMO TERCERO. Que, en ese sentido, la suspensión de plazos no implica la cancelación ni afectación de los procedimientos en trámite, sino una medida temporal orientada a preservar su legalidad, continuidad y validez, hasta en tanto se restablezcan las condiciones necesarias para su sustanciación.



DÉCIMO CUARTO. Que la determinación de establecer una suspensión de plazos por tiempo indefinido encuentra justificación en la naturaleza incierta del periodo necesario para la conclusión del proceso de migración de expedientes y la habilitación de los sistemas correspondientes, debiendo condicionarse su término a la reanudación efectiva de la operación de los mismos.

DÉCIMO QUINTO. Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente emitir un acuerdo de carácter general que suspenda los plazos y términos legales en los procedimientos competencia de este Instituto, a efecto de salvaguardar los derechos de las personas, garantizar la certeza jurídica y asegurar la correcta sustanciación de los asuntos.

DÉCIMO SEXTO. Que, si bien de manera ordinaria las autoridades pueden auxiliarse de diversos medios para la realización de sus actuaciones, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, la normatividad aplicable establece un modelo de gestión integral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual constituye el medio oficial para la recepción, consulta, integración, seguimiento y sustanciación de los procedimientos, particularmente en lo relativo a los recursos de revisión, quejas y denuncias.

En ese sentido, la falta de acceso a los sistemas SIGEMI y SICOM no sólo impide la realización de actuaciones específicas, sino que imposibilita el acceso a los expedientes electrónicos, la consulta de su estado procesal, la verificación de actuaciones previas, así como la continuidad en la integración y análisis de los asuntos, lo que compromete la trazabilidad, integridad y certeza de la información contenida en los mismos.

Por lo anterior, la utilización de medios alternos no permite garantizar la correspondencia entre las actuaciones y los expedientes electrónicos, ni asegura la debida continuidad procesal, razón por la cual se actualiza una imposibilidad material para la sustanciación de los procedimientos en términos de la normativa aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el principio de legalidad procesal exige que las actuaciones dentro de los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales se desarrollen conforme a los mecanismos institucionales previstos, asegurando en todo momento la integridad, autenticidad y trazabilidad de los expedientes.



ITPO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

*2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación*

En ese sentido, la imposibilidad de acceder a los sistemas electrónicos oficiales no sólo limita la realización de actuaciones, sino que impide la consulta y verificación de los expedientes previamente integrados, así como el seguimiento de su estado procesal, lo cual constituye un elemento esencial para la debida sustanciación de los procedimientos.

Por lo anterior, este Instituto se encuentra impedido tanto material como jurídicamente para continuar con la sustanciación de los asuntos, en tanto no se garantice el acceso pleno a los sistemas institucionales que permiten la gestión integral de los expedientes

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones aplicables referidas con antelación, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suspensión general de plazos y términos legales, a partir del primero de abril de dos mil veintiséis, en los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, competencia del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, incluyendo la sustanciación de recursos de revisión, quejas y denuncias.

SEGUNDO. La suspensión decretada será por tiempo indefinido, y permanecerá vigente hasta en tanto se restablezcan las condiciones materiales y técnicas que permitan la operación de los sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

TERCERO. Durante el periodo de suspensión, no correrán plazos ni términos legales, ni se realizarán actuaciones dentro de los procedimientos señalados, en virtud de la imposibilidad material y jurídica para su sustanciación.

CUARTO. La suspensión de plazos aprobada en el presente Acuerdo se circunscribe exclusivamente a la sustanciación de los procedimientos señalados, por lo que no será aplicable al cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados, ni a la recepción y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales, las cuales deberán continuar tramitándose conforme a la normativa aplicable.



ITPO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación

QUINTO. La reanudación del cómputo de los plazos y términos legales se realizará mediante Acuerdo que emita este Instituto, una vez que se cuente con acceso pleno y funcional a los sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia que permitan la gestión integral de los expedientes.

SEXTO. El Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca realizará las gestiones de coordinación necesarias con la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, a través de la Coordinación de Gestión Digital y, en su caso, del área responsable de la administración de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la habilitación de accesos, configuración de sistemas y conclusión del proceso de migración de expedientes.

SÉPTIMO. Instrúyase a las áreas administrativas competentes del Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones, den seguimiento a la implementación del presente Acuerdo y adopten las medidas necesarias para su debida ejecución.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, para los efectos legales y administrativos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca conforme al marco jurídico aplicable.

Así lo acordó y firma el Director General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, al primer día del mes de abril de dos mil veintiséis.

L.A.E. y L.D. JOSUÉ SOLANA SALMERAN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO ITPO/DC/007/2026, QUE EMITE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN GENERAL DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, INCLUYENDO RECURSOS DE REVISIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS, DERIVADO DE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA OPERAR LOS SISTEMAS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.